

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.

CONVENIO

Celebrado entre el ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tito Arriola, por sí, y en representación del C. Cosme Bengoechea, modificando el contrato celebrado en 23 de enero de 1904, sobre compraventa y colonización de terrenos en el Estado de Chihuahua.

Primero. Atendiendo á los motivos expuestos por los referidos Sres. Arriola y Bengoechea, ambas partes contratantes han convenido, de común acuerdo, en modificar los artículos 3º, 6º, 15º y 21º del citado

contrato de 23 de enero de 1904, de la manera siguiente:

Art. 3º Los concesionarios se obligan á colocar en los terrenos que se les venden, cien familias de indígenas tarahumares por lo menos; debiendo quedar establecidas en el primer año contado desde la aprobación de los planos respectivos, cincuenta familias.

Además, los mismos concesionarios sostendrán por su cuenta, por cinco años, las escuelas de ambos sexos que sean necesarias si el gobierno del Estado no las estableciere.

Artículo 6º Se entenderá por familia establecida, la que haya construido su casa, comenzado á cultivar su terreno y que haya permanecido durante un año en los lugares destinados para la colonia.

Art. 15º Los colonos que formando familias establezcan los con-

cesionarios, deberán tener el carácter y condiciones legales de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de colonización vigente en sus artículos quinto y sexto, observando todas las leyes de la república y cumpliendo en lo que les concierne con las estipulaciones del presente convenio.

Art. 21º Este contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito de un mil pesos (\$1,000) dentro del plazo que señala el art. 14º del contrato primitivo, y caducará por las causas siguientes:

I. Por no presentar los concesionarios el plano é informe pericial de que habla el art. 2º del anterior contrato, dentro del plazo convenido.

II. Por no establecer las familias en el número y plazo estipulados en el art. 3º de estas reformas.

III. Por no dar á los colonos, por cesión gratuita ó venta, los lotes y solares de que habla el art. 7º del contrato y en la forma expresada en el art. 8º del mismo contrato.

IV. Por presentar ó considerar como colonos á los operarios ó peones.

V. Por traspasar esta concesión á compañías ó particulares, sin la anuencia previa del gobierno.

VI. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio á un gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la empresa.

Segundo. En virtud de las anteriores modificaciones, queda supri-

mido el art. 13º del contrato primitivo, y subsisten en todo su vigor y fuerza, los demás artículos del citado contrato, que no han sido modificados por el presente convenio.

México, 1º de marzo de 1905.—*G. Cosío.*—Rúbrica.—*Tito Arriola.*—Rúbrica.

Es copia. México, 7 de marzo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

1º de marzo de 1905.

Expediente 5,479.

Abraham Ocegüera.—Marca «Tequila del Arenal.»

1º de marzo de 1905.

Expediente 5,480.

Diener hermanos.—Marca «Montin,» relojes.

1º de marzo de 1905.

Expediente 5,481.

Ernesto Serrá.—Marca «Neurotónico,» medicinas.

2 de marzo de 1905.

Patente 4,400.

J. L. Vaughan.—Pasador y cerraduras de seguridad «Vaughan» para puertas de carros ó furgones.

2 de marzo de 1905.

Patente 4,401.

Cornelius D. Ehret.—Mejora en mecanismo para impeler máquinas centrífugas.

- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,482.
Charles J. Lynch.—Aviso comercial «American Candy Factory» para dulces.
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,484.
Charles J. Lynch.—Aviso comercial «Dulcería Americana.»
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,488.
W. Graaff y Compagnie, Gesellschaft mit beschränkter Haftung.—Marca «Minimax,» artículos diversos para incendios.
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,489.
Keuffel y Esser Co.—Marca «Duplex,» papel, especialmente papel para dibujo.
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,490.
Keuffel y Esser Co.—Marca «K. y E. H. C.», materiales para dibujo, instrumentos matemáticos y de agrimensura, etcétera.
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,491.
Electro-Silicon Cía.—Marca «Electro-Silicon,» polvos y sustancias para pulir.
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,492.
Boord y Son.—Marca «Old Tom,» vinos, aguardientes, cordiales y licores.
- 3 de marzo de 1905.
Expediente 5,493.
José Schmelz.—Marca «Urinol,» aceites y desinfectantes oleaginosos para mingitorios.
- 4 de marzo de 1905.
Patente 4,420.
León E. de la Vega.—Medicamento antiviperino.
- 6 de marzo de 1905.
Expediente 5,486.
Juan Esteva (hijo).—Marca «La Familia, La Concordia, La América y Anexas,» puros, cigarros y tabaco elaborado en general.
- 6 de marzo de 1905.
Expediente 5,494.
Ángel Arias.—Marca «Pelayo,» sidra.
- 6 de marzo de 1905.
Expediente 5,495.
Porfirio Valdez.—Marca para calzado.
- 7 de marzo de 1905.
Patente 4,406.
James Henry Van Dorn.—Mejoras en buzones de correos.

- 7 de marzo de 1905.
Patente 4,408.
Frederic Perkins Dewey.—Mejoras en un aparato de circulación.
- 7 de marzo de 1905.
Patente 4,409.
Louis Edward Polhemus.—Mejoras en lubricadores para bombas de aire, compresoras y otras clases de maquinaria.
- 7 de marzo de 1905.
Patente 4,410.
George Milton Ried.—Mejoras en empaques de varillas de émbolo.
- 7 de marzo de 1905.
Patente 4,411.
Carlos Arana.—Procedimiento para aislar las maderas de construcción, haciéndolas inalterables y de duración indefinida.
- 7 de marzo de 1905.
Patente 4,412.
Frank Albert Lindquist.—Sistemas de despachos centrales de teléfonos.
- 8 de marzo de 1905.
Expediente 5,497.
The Gandy Belt Mfg. Co., Ld. Seacombe, Cheshire.—Marca de bandas para maquinaria.
- Secretaría de Estado y del despa-

cho de Fomento Colonización é Industria.

Estampillas por valor de seis pesos (\$6.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Manuel Sánchez Mármol, para el arrendamiento de la isla ubicada en el río Grijalva, frente al puerto de Frontera, en el Estado de Tabasco.

Cláusula 1ª El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Lic. D. Manuel Sánchez Mármol, la isla que está ubicada en el Río Grijalva frente al puerto de Frontera, por un período de diez años, contados desde la promulgación de este contrato.

Cláusula 2ª El objeto de este arrendamiento, es que el Sr. Lic. D. Manuel Sánchez Mármol pueda explotar los pastos y de licar á la agricultura los terrenos de la isla.

Cláusula 3ª El precio del arrendamiento será de descientos pesos (\$200.00) anuales, cuyo pago se hará adelantado en la tesorería general de la Federación, debiendo hacerse el primer entero dentro de los dos meses de la promulgación de este contrato.

Cláusula 4ª El arrendatario se compromete á respetar y dejar libre la zona marítima y la parte del te-

rreno que ocupa el polvorín de la aduana y la caseta del vigilante, así como el terreno necesario para aislar convenientemente esas construcciones del resto de la isla.

Cláusula 5ª El arrendatario se compromete á desocupar la isla cuando la Federación lo crea conveniente, á cuyo efecto se le señalará un término prudente, pero improrrogable.

Cláusula 6ª El arrendatario se compromete, para las explotaciones á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del reglamento vigente, para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales, y demás disposiciones que dicte la secretaría de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles, para asegurar la reproducción de las especies existentes en la isla.

Cláusula 7ª Concluído el término del arrendamiento ó cuando el gobierno Federal la estime conveniente, de acuerdo con la cláusula 5ª, volverá al mismo gobierno la isla con todas las mejoras que en ella se hubieren introducido, así como los bienes inmuebles en ella establecidos por el concesionario, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula 8ª El concesionario se obliga á rendir anualmente á la secretaría de Fomento, un informe

detallado que contenga todos los datos relativos á las explotaciones que se hagan en la isla.

Cláusula 9ª El Ejecutivo tendrá derecho de inspeccionar y vigilar en todo tiempo la isla que se arrienda, así como los trabajos de explotación que en ella emprenda el concesionario, en virtud de este contrato, y hará respetar el mismo en la forma que determinen las leyes de la república, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el arrendatario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos para consignarlos á la autoridad competente.

Cláusula 10ª El concesionario se compromete á levantar el plano de la isla dentro del plazo de un año de la fecha de la promulgación de este contrato, señalando en él la parte cultivada, la de bosques y la que se dedique á la explotación de pastos.

Cláusula 11ª El arrendatario no podrá alegar en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra clase, á los terrenos de la isla, los cuales volverán al gobierno sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento ó cuando por convenir á los intereses de la nación, lo acuerde así la secretaría de Fomento.

Cláusula 12ª El concesionario ga-

rantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de quinientos pesos (\$500.00), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de la fecha de la promulgación de este contrato.

Cláusula 13ª El concesionario será considerado siempre como mexicano y estará sujeto á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar, en los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 14ª El arrendatario se compromete á no traspasar este contrato, sin previo permiso de la secretaría de Fomento. En ningún concepto podrá traspasarlo á ninguna compañía, gobierno ó Estado extranjero, ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto, y caducando desde luego este contrato, por ese sólo hecho.

Cláusula 15ª El concesionario se compromete á prestar al gobierno su cooperación para evitar el con-

trabando en la isla que se le arrienda y dar aviso á las autoridades de Hacienda más próximas, de todo cuanto observare sobre el particular.

Cláusula 16ª Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del mismo término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Cláusula 17ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del

presente contrato se susciten, se decidirán exclusivamente por los tribunales federales de la república, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña.

Cláusula 18ª La secretaría de Fomento se reserva el derecho de retirar en cualquier tiempo el permiso que se concede por el presente contrato, cuando así convenga á los intereses de la Federación, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula 19ª Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla la cláusula 12ª en el plazo que la misma consigna, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el entero de la cantidad importe del arrendamiento en la fecha que menciona la cláusula 3ª.

II. Porque se compruebe al arrendatario que explota inmoderadamente cualquiera de los productos de la isla.

III. Por no levantar y presentar el plano de la isla en la fecha que se fija en el presente contrato.

IV. Por traspasar este contrato sin la condición que se fija en la cláusula 14ª.

V. Por traspasarlo ó admitir como socio á alguna compañía, gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos.

Cláusula 20ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso de la fracción V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, perderá las maderas explotadas, el ganado que hubiere introducido, las máquinas, herramientas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 21ª Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario:

Eshecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cinco.—*Manuel G Cosío*.—Rúbrica.—*M. Sánchez Mármol*.—Rúbrica.

Es copia. México, 22 de marzo de 1905.—*A. Aldasoro*. subsecretario.

9 de marzo de 1905.
Expediente 4,796.

J. Denis Henry Mounié y Cie.—Marca «Eau-de-vie vieille,» aguardiente.

9 de marzo de 1905.
Patente 4,414.

Frederick Clarence Jenkins — Bomba para turbina centrífuga de rueda de rotación.

9 de marzo de 1905.
Patente 4,415.

John Herman. — Procedimiento para utilizar desperdicios ó pérdidas de ó en hornos de gases.

9 de marzo de 1905.
Patente 4,416.

Leonardo C. Grose.—Nuevo horno secador ó carbonizador de madera.

9 de marzo de 1905.
Patente 4,417.

Edwin Letts Oliver.—Aparato para el beneficio de cianuración de las materias que contienen oro y plata.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,496.

El Buen Tono, S. A.—Marca «Elegantes. Papel arroz rayado,» cigarros.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,498.

Luís Reynaud.—Marca para tijeras, navajas, cuchillos, etcétera.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,499.

Luís Reynaud.—Marca «Flecha,» luisas, herramientas é instrumentos cortantes.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,500.

Luís Reynaud.—Marca para vinos franceses.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,501.

Luís Reynaud.—Marca para aceite de oliva.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,502.

Luís Reynaud.—Marca para Cognac.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,503.

Luís Reynaud.—Marca para Cognac.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,504.

Luís Reynaud.—Marca para Cognac.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,505.

Keuffel y Esser Co.—Marca «Universal,» papel, especialmente papel para dibujo.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,506.

Marca «Paragón,» papel, especialmente papel para dibujo.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,567.

Keuffel y Esser Co.—Marca «Ecomoy,» papel, especialmente papel para calcar.

10 de marzo de 1905.
Expediente 5,508.

Keuffel y Esser Co.—Marca «Colonna,» papel, especialmente papel para calcar.